

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) julio 29 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 908

Candelaria Valle, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: DIEGO FERNANDO CAICEDO GARCES
Radicación. 761304089001 2021-00277-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL** en contra del señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO GARCES**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El certificado de depósito de administración No. 000111578 que contiene el pagaré desmaterializado No. 132209363208 no indica el valor por el cual fue suscrito, las cuotas pactadas o similares que permitan establecer que el demandado suscribió por las sumas de dinero pretendidas en la demanda. Deberá allegar certificado con esta información.
- No cumple con lo establecido en el artículo 431 del CGP en cuanto a que no hace referencia la fecha exacta desde la que utiliza uso de la cláusula aceleratoria de cada uno de los pagarés traídos como base de la ejecución.
- No indica sobre qué capital y/o monto liquida los intereses de plazo para elaborar la operación aritmética respectiva.
- No aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante **BANCO CAJA SOCIAL**.
- No arrima la Escritura Publica No. 514 de abril 29 de 2015 de la Notaria 45 de Bogota, tal y como lo menciona en el acápite de pruebas, que demuestre que la Dra. **MONICA SORAYA MONTILLA** tiene la facultad para otorgar poder especial a la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO**.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través apoderada judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL** en

contra del señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO GARCES**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'h' or 'ho', written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCO CUNELARIA VALLE' around the perimeter and 'JUEZ' in the center.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 120 de hoy JULIO 30 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaría.